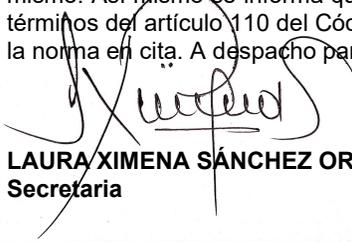


Secretaría (Constancia): Informo al señor Juez que los demandados, Señores Jair Andrés Lopera Ortiz y Lusly Ortiz de Lopera, habiendo sido notificados de manera personal sobre el contenido del auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra el día 18 de febrero de 2020 y corrido traslado del escrito demandatorio, a fin de que hicieran uso del derecho de defensa y contradicción, si lo estimaban pertinente, presentaron escrito de contestación y proposición de excepciones de mérito, estando dentro del mismo. Así mismo se informa que por error involuntario, se dispuso correr traslado de las mismas en la forma y términos del artículo 110 del Código General del Proceso y no como lo dispone el numeral 1º del artículo 443 de la norma en cita. A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle del Cauca, Julio 14 de 2020.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 814

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *Rubiel Rodríguez Cubillos*
Demandado: *Jair Andrés Lopera Ortiz y Lusly Ortiz de Lopera*
Radicado: *76-122-40-87-001-2020-00011-00*

Caicedonia Valle del Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho Judicial tener por contestada la demanda respecto de los demandados, Señores Jair Andrés Lopera Ortiz y Lusly Ortiz de Lopera y correr traslado de las excepciones de mérito formuladas.

II. CONSIDERACIONES

En ejercicio del mandato legal instituido por el Legislador en el artículo 132 del Código General del Proceso, esta Judicatura imparte control de legalidad a la actuación surtida al interior del presente proceso ejecutivo, para evidenciar que por error involuntario, se dispuso correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en la forma y términos del artículo 110 del Código General del Proceso y no como lo dispone el numeral 1º del artículo 443 de la norma en cita.

Así se tiene que por medio de memorial radicado ante la secretaría del Despacho, obrante a folios 16 a 23 del presente cuaderno, los demandados, Señores Jair Andrés Lopera Ortiz y Lusly Ortiz de Lopera, presentaron escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito, del cual se corrió traslado el pasado 07 de julio que calenda, a través del portal web dispuesto por la Rama Judicial del Poder Público en el marco de la emergencia sanitaria suscitada en torno a la pandemia de COVID-19 en la forma y términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

No obstante, el artículo 443 numeral primero del mismo compendio normativo dispone que “De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”

Así las cosas, corresponde a éste Despacho Judicial ejercer control de legalidad y dejar sin efectos el traslado de dichas excepciones que por error involuntario se realizó en la forma y términos del artículo 110 *Ibidem*, para en su lugar, tener por contestada la demanda por parte de los Señores Jair Andrés Lopera Ortiz y Lusly Ortiz de Lopera y correr traslado del escrito de contestación y proposición de excepciones de mérito presentado por la parte demandada, a la parte ejecutante, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y aporte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- EJERCER control de legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas de admisión, notificación y traslado de la demanda y, como consecuencia, **DEJAR SIN EFECTOS** el traslado de las excepciones de mérito que por error involuntario se realizó en la forma y términos del artículo 110 del Código General del Proceso el pasado 07 de julio de 2020.

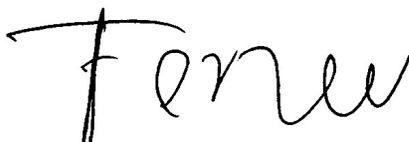
Segundo.- TENER por contestada la presente demanda, por parte de los demandados, Señores Jair Andrés Lopera Ortiz y Lusly Ortiz de Lopera.

Tercero.- CORRER traslado a la parte ejecutante del escrito de contestación de la demanda y de proposición de excepciones de mérito presentado por los demandados, Señores Jair Andrés Lopera Ortiz y Lusly Ortiz de Lopera, por el término legal perentorio de **diez (10) días hábiles**, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Cuarto.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda, al Abogado Jorge Eliecer Camacho Isaza, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6'209.839, expedida en Caicedonia Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 54.520, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato a él conferido.

Nota: Se verifica que la apoderada no tiene sanciones disciplinarias que pesen en su contra, a través del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 523857, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el día 20 de julio de 2020p.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

